



LINEAMIENTOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO SOCIAL Y PRÁCTICAS PROFESIONALES EN EL SISTEMA DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA

El servicio social representa una estrategia educativa que permite consolidar la formación del estudiante, desarrollando en él, la convicción de servicio brindándoles la oportunidad de aplicar sus conocimientos y habilidades dentro de un programa institucional afín a la carrera.

Así, ante la necesidad de regular la actividad de los estudiantes que realizan sus prácticas profesionales y/o que prestan servicio social en este Organismo Público Descentralizado; el Sistema de Información y Comunicación del Estado de Puebla, establece las bases para la prestación del Servicio Social y Prácticas Profesionales en el mismo, ya que, al promover la participación de los estudiantes, se les permite involucrarse en situaciones acordes a su preparación, impulsando su desarrollo profesional y humano para contribuir al desarrollo de la sociedad en general, al tenor de los siguientes Lineamientos:

Marco Jurídico

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla;
- Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado;
- Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla;
- Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado;
- Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla;
- Decreto del H. Congreso del Estado de Puebla, por el que reforma y deroga diversas disposiciones, que crea el Organismo Público Descentralizado denominado "Sistema de Información y Comunicación del Estado de Puebla" publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, con fecha veintiséis de octubre de dos mil veintitrés;
- Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado denominado Sistema de Información y Comunicación, de fecha doce de junio de dos mil diecisiete.





Capítulo I

Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1.- Los presentes lineamientos, establecen las bases para la prestación del Servicio Social y Prácticas Profesionales de los estudiantes y pasantes que participen voluntariamente en el Sistema de Información y Comunicación del Estado de Puebla.

ARTÍCULO 2.- Definiciones

- I. **Área.-** Área responsable de coordinar al prestador/a para aplicar el Servicio Social y Prácticas Profesionales.
- II. **Estudiante.-** Persona inscrita en un programa de estudios con matrícula vigente; que pueda demostrar el cumplimiento mínimo requerido de sus créditos académicos, sin importar el modelo y/o modalidad de enseñanza (Técnica o Licenciatura), duración de la carrera, o el plan de estudios de cada institución.
- III. **Prácticas Profesionales.-** Es una actividad temporal del rol profesional, con carácter formativo que realiza el o la estudiante, a través de su inserción a la realidad del ambiente laboral específico, aplicando los conocimientos que ha adquirido a través de su desarrollo académico.,
- IV. **Practicante. -** Es el o la estudiante que realice las Prácticas Profesionales en el Sistema de Información Comunicación del Estado de Puebla.,
- V. **Prestador.-** Es el o la estudiante que realice la prestación del Servicio Social en el Sistema de Información Comunicación del Estado de Puebla.,
- VI. **Servicio Social.-** Es la actividad temporal que ejecutan y prestan estudiantes en interés de la sociedad y el Estado, mismo que no otorga la categoría de trabajador a la persona que lo presta.
- VII. **Organismo.-** Sistema de Información Comunicación del Estado de Puebla.,
- VIII. **Vinculación.-** Relación interinstitucional para facilitar prestadores/as y practicantes.

ARTÍCULO 3.- El ingreso, asignación, registro y seguimiento de los prestadores/as de Servicio Social y/o Prácticas Profesionales, procederá conforme a lo que establecen los presentes Lineamientos.

El Organismo aceptará prestadores/as de Servicio Social y/o practicantes de acuerdo a las necesidades de operación de cada unidad administrativa.





Capítulo II

Características y Requisitos del Servicio Social y la Práctica Profesional

ARTÍCULO 4.- Por su naturaleza, el Servicio Social no podrá emplearse para cubrir necesidades de tipo laboral o institucional, ni otorgará categoría de trabajador al prestador/a de Servicio Social.

Los/as practicantes no percibirán ningún tipo de salario, ayuda económica y/o compensación por parte del Organismo.

ARTICULO 5.- Para que el o la estudiante preste su Servicio Social o Práctica Profesional, deberá comprobar previamente haber cubierto los requisitos exigidos por la institución educativa de procedencia, de acuerdo a su propio reglamento o estatuto.

ARTICULO 6.- Para poder prestar el Servicio Social o Práctica Profesional, la persona deberá comprobar ante el área, haber cubierto los créditos académicos previstos en el programa de estudios correspondientes de su licenciatura.

El Prestador/a deberá contar con la siguiente documentación:

- a) Carta de presentación expedida por la Institución Educativa de procedencia, dirigida al/ Titular de la Dirección Administrativa del Organismo, en el que se indiquen sus datos generales, el porcentaje de créditos académicos cubiertos del programa de estudios respectivo, matrícula, carrera, etc., especificando si es Servicio Social o Prácticas Profesionales, así como el número de horas a cubrir;
- b) Currículum vitae;
- c) Dos fotografías tamaño infantil, recientes;
- d) Original y copia de identificación oficial vigente (credencial para votar, pasaporte, cartilla, licencia de conducir);
- e) Carta Compromiso proporcionada por el Organismo;
- f) Copia del Seguro Médico Estudiantil; y
- g) En caso de estudiantes extranjeros, copia del FM2.

ARTÍCULO 7.- La prestación del **Servicio Social**, deberá realizarse en un periodo no menor de seis meses ni mayor a dos años, debiendo cubrir un mínimo de 480 horas.

Blvd. Atlíxcáyotl No. 1910, Reserva Territorial Atlíxcáyotl,
C.P. 72810, San Andrés Cholula, Puebla
Tel: (222) 273 7700 | Sicompuebla.mx





Las **Prácticas Profesionales**, deberán realizarse como parte del Plan de Estudios, el periodo y número de horas se ajustarán a lo establecido por cada Institución Educativa y el Organismo.

ARTÍCULO 8.- El Servicio Social y las Prácticas Profesionales, deberán ser de forma continua, en caso de no ser así, el prestador/a deberá compensar el tiempo que faltó para cumplir con el lapso correspondiente señalado en el artículo anterior.

ARTÍCULO 9.- Se entenderá que existe discontinuidad, cuando sin causa justificada se interrumpa la prestación del Servicio Social, por más de dieciocho días durante seis meses, la Práctica por más de doce días durante cuatro meses o durante cinco días seguidos para ambos casos, los días se entienden como hábiles.

ARTÍCULO 10.- La prestación del Servicio Social o Prácticas Profesionales deberá realizarse preferentemente en las instalaciones del Organismo, en cambio, el área responsable en su caso, deberá justificar las razones por las cuales será necesario, excepcionalmente, que el prestador/a cubra el Servicio Social o las Prácticas Profesionales fuera de las instalaciones del Organismo.

Capítulo III

Derechos y Obligaciones del Prestador/a del Servicio Social y la Práctica Profesional

ARTÍCULO 11.- Los prestadores/as del Servicio Social y/o los/as practicantes deberán recibir orientación por parte de los servidores/as públicos/as de la unidad administrativa a la que fueron asignados/as, respecto de las actividades que deban realizar, a fin de facilitar su integración a las tareas que se desarrollan en dicha unidad, así como realizar y desarrollar actividades, que sean acordes a su formación académica y que coadyuven a la obtención de conocimientos y experiencia de tipo profesional.

ARTÍCULO 12.- Los prestadores/as del Servicio Social y/o los/as practicantes deberán:

- a) Acudir puntualmente a la realización del Servicio Social o Prácticas Profesionales en el horario acordado;
- b) Desempeñar con eficiencia y calidad las actividades asignadas;
- c) Guardar confidencialidad respecto a la información a la que tengan acceso; asimismo, no divulgar informes, datos o resultados que lleguen a su posesión, en virtud de la prestación, o que por cualquier motivo hubieran tenido acceso;





- d) Portar identificación otorgada por el Organismo, en lugar visible, dentro de las instalaciones del Organismo;
- e) Entregar la documentación requerida en tiempo y forma;
- f) Realizar un informe mensual de actividades, que deberán presentar al área de Coordinación de Servicio Social y Prácticas Profesionales, conforme a los parámetros que establezca la Dirección Administrativa del Organismo;
- g) Permanecer en la realización de su Servicio Social y/o de las Prácticas Profesionales, durante el tiempo que se les haya asignado, no pudiendo abandonarla antes del vencimiento, sin previa autorización de las áreas responsables, tanto de la Institución Educativa como del Organismo;
- h) Tratar con cuidado los materiales, herramientas, maquinaria, aparatos, instalaciones y demás propiedades del Organismo, que le sean facilitados para efectuar su Servicio Social y/o Prácticas Profesionales;
- i) Realizar, al término del Servicio Social y/o Prácticas Profesionales, un informe en el que consten, de manera general, las actividades desarrolladas y los conocimientos adquiridos en el ejercicio del Servicio Social y/o Prácticas Profesionales;
- j) Mantener un buen comportamiento en todo momento; respetando a todas las personas que se encuentren en las instalaciones de este Organismo;
- k) Cumplir las políticas de disciplina organizacional; Apoyar en la realización de eventos especiales del Organismo;
- l) Solicitar, en caso de que la o el prestador/a o practicante requiera ausentarse, permiso anticipado a su jefa/e inmediata/o y anotarlo en sus reportes de actividades y registros de asistencia;
- m) Queda prohibido prestar el gafete otorgado por el Organismo;
- n) Queda prohibido hacer uso del gafete fuera de las instalaciones del Organismo, salvo que el prestador/a realice una actividad fuera de las instalaciones del organismo en su horario de servicio.
- o) Informar al área de Coordinación de Servicio Social y Prácticas Profesionales, cualquier cambio de actividad o de horario (previo acuerdo con su jefa/e inmediata/o); alguna problemática de tipo personal, de trabajo o, educativa que afecte la realización de sus actividades y/o asistencia al Organismo, así como informar algún cambio de datos personales como teléfonos, dirección, correo electrónico, Universidad, entre otros;
- p) Responder de enterado/a y/o contestar los avisos y comunicados que genere el área de Coordinación de Servicio Social y Prácticas Profesionales;





- q) Los estudiantes, al concluir su Servicio Social y/o Prácticas Profesionales, deberán entregar a su jefe/a inmediato toda la información generada con motivo del desempeño realizado en la unidad administrativa en que se encontraba asignado/a;
- r) Conocer el Decreto de Creación, el Reglamento Interior del Organismo, así como todos los ordenamientos legales aplicables al mismo;
- s) Aplicar la Misión, Visión, Valores, normas de Igualdad de Género del Organismo, así como las diferentes campañas sociales internas y/o programas que implemente; y,
- t) Las demás que le sean aplicables.

Capítulo IV

Cancelación de la Prestación del Servicio Social y la Práctica

Profesional

ARTÍCULO 13.- Este supuesto procederá en los siguientes casos:

- a) No presentarse en el lugar, fecha y hora que se le asigne para realizar su Servicio Social y/o Prácticas Profesionales sin justificación alguna durante cinco días seguidos y/o dentro de los plazos establecidos en el artículo 9 de los presentes Lineamientos;
- b) Incumplir las instrucciones o actividades encomendadas por la o el servidor público a su cargo;
- c) Por hacer uso indebido de la identificación de acceso, de las instalaciones, equipo o de la información a la que tenga acceso, con motivo de las actividades que realice por la prestación del Servicio Social y/o Prácticas Profesionales; y,
- d) Realizar conductas que sean contrarias a la moral, ética y/o derecho.

Capítulo V

De la Organización y Procedimientos del Servicio Social y

Prácticas Profesionales

ARTÍCULO 14.- El área de Coordinación de Servicio Social y Prácticas Profesionales, canalizará a las y los estudiantes candidatas/os a realizar servicio social o prácticas profesionales, a las áreas administrativas solicitantes para que ésta, realice una entrevista





personal a cada candidata/o, siempre y cuando hayan presentado la documentación señalada en el artículo 6 de los presentes lineamientos.

ARTÍCULO 15.- La unidad administrativa solicitante entrevistará a las y los candidatos/as, y al finalizar les informará si son aceptados/as o no, para realizar el servicio social y/o las prácticas profesionales en dicha área.

ARTÍCULO 16.- La unidad administrativa solicitante, informará al área responsable de Servicio Social y Prácticas Profesionales qué candidatos/as fueron aceptados y los que no cumplieron el perfil necesario, con la finalidad de iniciar únicamente el proceso de registro para quienes fueron admitidos/as.

ARTÍCULO 17.- El área responsable de la Coordinación de Servicio Social y Prácticas Profesionales, hará del conocimiento de los candidatos/as aceptados, los requisitos de ingreso, para que una vez entregados dichos requisitos, los estudiantes puedan iniciar sus actividades.

ARTÍCULO 18.- Para solicitar la Carta de Liberación o Término, el/la estudiante deberá entregar al día siguiente de concluido su servicio social o las prácticas, el último reporte de actividades y registro de asistencia, con los cuales comprobará el total de horas cubiertas y el periodo requerido por la universidad. Sólo en este caso, no será necesario entregarlos en la fecha establecida en el Calendario de Servicio Social y Prácticas Profesionales de entrega del año que transcurre. El Organismo hará del conocimiento de los prestadores/as el calendario correspondiente a cada anualidad.

ARTÍCULO 19.- La entrega de la Carta de Liberación, tanto para prestadores/as de servicio social como para practicantes, será de 15 días hábiles a partir de la fecha de entrega del último reporte de actividades y registro de asistencia.

ARTÍCULO 20.- La Carta de Liberación deberá ser recogida dentro de los 30 días naturales contados a partir de la fecha indicada por el área responsable de la Coordinación de Servicio Social y Prácticas Profesionales para otorgar la liberación, y en caso de no acudir en dicho periodo, los/as prestadores/as y/o practicantes deberán solicitarla por escrito explicando el motivo.

ARTÍCULO 21.- El horario de atención del área responsable de la Coordinación de Servicio Social y Prácticas Profesionales para prestadores/as de servicio social y practicantes, es de lunes a viernes de las 10:00 a 14:00 horas.

